R.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO
LOGROÑO – MORONA SANTIAGO
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nro. 001-GADMCL-15-03-2022.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

CONSIDERANDO:

***Que,** el Art. 1 inciso primero y segundo de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta:*

"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

***Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

***Que,** el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional."*

***Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias; y, adicionalmente ordena que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*

***Que,** el Artículo 323 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, expresa: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados."*

***Que,** el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina: Al Concejo Municipal le corresponde: Literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de Competencia de gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO
LOGROÑO – MORONA SANTIAGO
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023

*Que, el Art. 5 inciso primero y tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: "**Autonomía.-** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que,** en Sesión Ordinaria Nro. 010 del Concejo Municipal del cantón Logroño de fecha 15 de marzo de 2022, se trató en el tercer punto del orden del día la **"Lectura, análisis y Aprobación del orden del día."

***Que,** de conformidad a lo que estipula el Art. 57 literal a) y el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Órgano Legislativo del Cantón Logroño en uso de sus facultades legales;*

RESUELVE:

POR UNANIMIDAD.-

Art. 1.-** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nro. 010 de fecha 15 de marzo de 2022, resuelve, aprobar el orden del día, conforme consta en la convocatoria presentada." **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Abg. Jenny Jara, **SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO,** certifica lo resuelto en Sesión Ordinaria Nro. 010, de fecha 15 de marzo de 2022; para los fines legales pertinentes en 3 fojas útiles.*

Lo certifico Hoy, Logroño 15 de marzo de 2022.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO
SECRETARIA GENERAL

Abg. Jenny Jara.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nro. 002-GADMCL 15-03-2022.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

CONSIDERANDO:

***Que,** el Art. 1 inciso primero y segundo de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta:*

"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

***Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

***Que,** el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional."*

***Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias; y, adicionalmente ordena que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*

***Que,** el Artículo 323 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, expresa: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados."*

***Que,** el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina: Al Concejo Municipal le corresponde: Literal a) "El*

ejercicio de la facultad normativa en las materias de Competencia de gobierno autónomo descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."

***Que**, el Artículo 60 literal u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina: Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa.- u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;*

***Que**, el Art. 5 inciso primero y tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: "**Autonomía.-** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que,** en Sesión Ordinaria Nro. 010 del Concejo Municipal del Cantón Logroño de fecha 15 de marzo de 2022, se trató en el punto Nro. 4 del orden del día: el **"Análisis y aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria Nro. 009".

***Que,** de conformidad a lo que estipula el Art. 57 literal a) y el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Órgano Legislativo del Cantón Logroño en uso de sus facultades legales;*

RESUELVE:

POR MAYORIA SIMPLE.-

Art. 1.-** El Concejo Municipal, en sesión Ordinaria Nro. 010 de fecha 15 de marzo de 2022 resuelve, aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 009 de fecha 08 de marzo de 2022, del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Logroño. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Abg. Jenny Jara. SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO, certifica lo resuelto en Sesión Ordinaria Nro. 010, de fecha 15 de marzo de 2022; para los fines legales pertinentes en 3 fojas útiles.

Lo certifico Hoy, Logroño 15 de marzo de 2022.

Abg. Jenny Jara
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO
SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOGROÑO

LOGROÑO – MORONA SANTIAGO

SECRETARÍA GENERAL

Administración 2019 - 2023

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nro. 003-GADMCL 15-03-2022.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

CONSIDERANDO:

Que, *el Art. 1 inciso primero y segundo de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta:*

"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, *el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, *el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional."*

Que, *el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias; y, adicionalmente ordena que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*

Que, *el Artículo 323 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, expresa: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados."*

Que, *el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina: Al Concejo Municipal le corresponde: Literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de Competencia de gobierno autónomo descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."*

***Que**, el Artículo 60 literal u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina: Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa.- u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;*

***Que**, el Art. 5 inciso primero y tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: "**Autonomía.**- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

***Que**, mediante memorando Nro. 035-GADMCL-DF-2022 de fecha 11 de marzo de 2022, documento suscrito por el Director Financiero Oswaldo Jácome, mediante sumilla de la máxima autoridad; solicitando sea tratado en sesión de Concejo, "la segunda reforma del presupuesto del año fiscal 2022 en segundo debate."*

***Que**, en Sesión Ordinaria Nro. 010 del Concejo Municipal del Cantón Logroño de fecha 08 de marzo de 2022, se trató en el sexto punto del orden del día: "Análisis y aprobación en segundo debate de la segunda reforma del presupuesto del año fiscal 2022."*

***Que**, de conformidad a lo que estipula el Art. 57 literal a) y el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Órgano Legislativo del Cantón Logroño en uso de sus facultades legales;*

RESUELVE:

POR UNANIMIDAD.-

Art. 1.**- El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nro. 010, de fecha 15 de marzo de 2022, previo análisis de la segunda reforma del presupuesto del año fiscal 2022, en segundo debate; resuelve: no aprobar la segunda reforma del presupuesto del año fiscal 2022 en segundo debate, por tal razón se analizará, aprobara y resolverá en la próxima Sesión de Concejo. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOGROÑO

LOGROÑO – MORONA SANTIAGO

SECRETARÍA GENERAL

Administración 2019 - 2023

Abg. Jenny Jara. SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO, certifica lo resuelto en Sesión Ordinaria Nro. 010, de fecha 15 de marzo de 2022; para los fines legales pertinentes en 3 fojas útiles.

Certifico Hoy, Logroño martes 15 de marzo de 2022.

Abg. Jenny Jara.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.

SECRETARIA GENERAL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO
LOGROÑO – MORONA SANTIAGO
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nro. 004-GADMCL-15-03-2022.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

CONSIDERANDO:

Que, *el Art. 1 inciso primero y segundo de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta:*

"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, *el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, *el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que, *el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional."*

Que, *el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias; y, adicionalmente ordena que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*

Que, *el Artículo 323 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, expresa: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados."*

***Que**, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina: Al Concejo Municipal le corresponde: Literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de Competencia de gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."*

***Que**, el Artículo 60 literal u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina: Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa.- u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;*

***Que**, el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, regula: "**Ámbito.-** Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.*

Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial."

***Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: "**Autonomía.-** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades Constitucionales y legales".

***Que**, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, prescribe: "**Garantía de autonomía.-** Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República (...)"*

***Que**, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como funciones del gobierno autónomo descentralizado, las siguientes:*

"f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;"

***Que,** el Art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, manifiesta: "En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público".*

***Que,** el Art. 470- **Fraccionamiento y Restructuración Urbana.-** Se consideran fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno en dos a diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto. La urbanización es la división de un terreno en más de diez lotes, de acuerdo con el régimen de propiedad horizontal y la ley de la materia. Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.*

***Que,** el Art. 471.- **Fraccionamiento agrícola.-** Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo.*

***Que,** el Art. 472.- **Superficie mínima de los predios.-** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.*

Que, *el Art. 474.-* ***Proyectos de fraccionamiento o reestructuración de lotes.-*** *Aprobado un proyecto de urbanización conforme al plan de ordenamiento territorial, los propietarios de lotes de terreno comprendidos en el mismo, podrán formular proyectos de fraccionamiento o solicitar al alcalde la reestructuración de lotes.*

La aprobación de un proyecto de reestructuración de lotes producirá automáticamente, la compensación de los lotes antiguos con los nuevos, hasta el límite de los mismos. Esta compensación no causará ningún gravamen.

Cuando la antigua propiedad no llegue a la superficie mínima a que se refiere el inciso anterior, se obligará al propietario a cederlo en la parte proporcional, por su valor comercial.

Que, *de acuerdo a la sumilla inserta por la máxima autoridad en el Oficio Nro. 049-PS-GADMCL-2022-OF, de fecha 08 de marzo de 2022, suscrito por el Doctor Omer Ortega Procurador Sindico; remite el expediente de una Unificación de dos lotes con clave Catastral Nro. 141050-01-05-01-004-000 y 141050-01-05-01-005-00, ubicados en el cantón Logroño, Sector Urbano, propiedad del Señor Tene Parra Pedro Antonio. Para que sea tratado en sesión de Concejo.*

Que, *en sesión Ordinaria Nro. 010 de Concejo Municipal del Cantón Logroño, de fecha 15 de marzo del 2022, se trató en el séptimo punto del orden día: el "Análisis, aprobación y resolución del Informe Técnico Nro. 021-GADMCL-OAC-2021, presentado por el Arquitecto Rómulo Ordoñez referente a la Unificación de dos lotes con clave Catastral Nro. 141050-01-05-01-004-000 y 141050-01-05-01-005-00, ubicados en el Cantón Logroño, Sector Urbano, propiedad del Señor Tene Parra Pedro Antonio.*

Primera. - antecedentes históricos.-

El Sr. Tene Parra Pedro Antonio con cédula 1400368658, solicita mediante formularios de trámite Nro. 6681 y 6682, se proceda con el trámite de unificación de dos lotes de su propiedad que son colindantes; según los datos de las escrituras los lotes tienen las siguientes características:

	CLAVE CATASTRAL	***ÁREA***	***LINDEROS***	
LOTE 1	*141050-01-05-01-004-000*	***1765.00 m²*** *(Metros Cuadrados)*	*NORTE*	*Con la Calle "F" en proyección en 26 metros.*
			SUR	*Con terrenos de Cumandá Vallejo en 43.50.*
			ESTE	*Con la Vía Expresa Sucúa – Méndez en 43.50*
			OESTE	*Con terrenos del Sr. Hugo Vallejo y terrenos de la Asociación de Ancianos "Padre Alvino Gómez Coello" en 57.00 metros*
LOTE 2	*141050-01-05-01-005-00*	*922.60 m² (Metros Cuadrados)*	*NORTE*	*Con terreno de Pedro Tene en 43.50 metros.*
			SUR	*Con terreno de Hugo Vallejo en 50.00 metros.*

			ESTE	*Vía Expresa Sucúa – Méndez en 20.00 metros.*
			OESTE	*Con terrenos de Hugo Vallejo en 20.00 metros*
Los datos aquí mencionados son los que constan en las respectivas escrituras, además se adjuntan los siguientes certificados: *CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y GRAVÁMENES NRO 292-REGMPMCL-2021.* *CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y GRAVÁMENES NRO 293-REGMPMCL-2021.* *CERTIFICADO DE AVALÚOS Y CATASTROS NRO 238-UAC-GADL-2021.* *CERTIFICADO DE AVALÚOS Y CATASTROS NRO 239-UAC-GADL-2021.*				

- Croquis de la ubicación de los lotes mencionados.

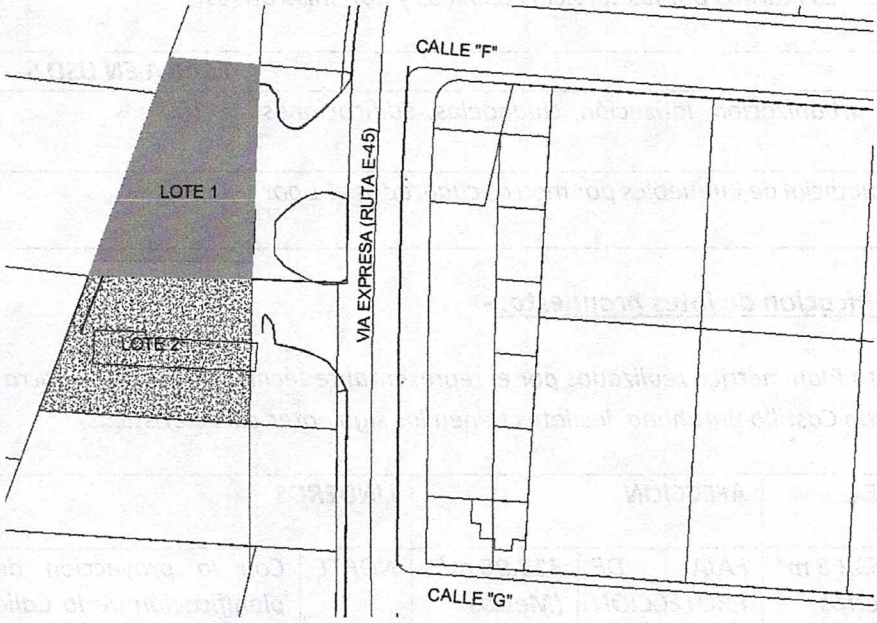

Segunda. - normativa aplicable. -

A) COOTAD.-

Que, el Art. 54.- *Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

c) *Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;*

b) Plan de Desarrollo Urbano para la Ciudad de Logroño 1998-2018. Pg. 464.-

El lote se encuentra en el sector urbano Nro. 5 del Cantón Logroño, zona en donde según la Línea de Fábrica Nro. F: 6523-NA: 5911 y F: 6524-NA: 5911, establece lotes con las siguientes características como limitantes:

Sector de planeamiento urbano	***Lote Mínimo***	***Frente Mínimo***	***COS Máximo***
05	*300 m² (metros cuadrados)*	*10.00 metros*	*50%*

c) Ordenanza "Que Reglamenta la Determinación del Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos."

Que, el Art. 5.- *De las Tarifas. - Las tarifas por los servicios técnicos y administrativos:*

FORMULARIO	***TARIFA EN USD $***
Por aprobación de planos, urbanización, lotización, ciudadelas, edificaciones entre otros.	*1x100*
Por partición judicial y extrajudicial de inmuebles por metros cuadrados el 1 por mil del valor de cada m²	*1x1000*

Tercera. - detalle de la unificación de lotes propuesto. -

Que, *según los Levantamiento Planimétrico realizados por el representante técnico del Sr. Tene Parra Pedro Antonio, el Arq. Eduardo Castillo Barahona, los lotes tienen las siguientes características:*

	CLAVE CATASTRAL	***ÁREA***	***AFECCIÓN***		***LINDEROS***	
LOTE 1	*141050-01-05-01-004-000*	***1653.68 m²*** *(Metros Cuadrados)*	*FAJA DE PROTECCIÓN POR VÍA (RUTA E-45)*	***313.98 m²*** *(Metros Cuadrados)*	*NORTE*	*Con la proyección de planificación de la Calle "F" en 26.00 metros.*
					SUR	*Con el Lote "2" del Sr. Pedro Tene Parra en 43.45 metros.*
					ESTE	*Vía Expresa (Ruta E-45), en 44.60 metros.*
					OESTE	*Con terreno del GAD Municipal del Cantón Logroño en 14.09 metros; con terreno del Sr. Benigno Gómez en 39.20 metros, y con terrenos de Rodríguez Rojas Tania María en 3.36 metros.*

LOTE 2	*141050-01-05-01-005-00*	***927.59 m²*** *(Metros Cuadrados)*	*FAJA DE PROTECCIÓN POR VÍA (RUTA E-45)*	***135.44 m²*** *(Metros Cuadrados)*	*NORTE*	*Con el Lote 1 del Sr. Pedro Tene Parra en 43.45 metros.*
					SUR	*Con terrenos de Hugo Roberto Vallejo en 50.00 metros.*
					ESTE	*Vía Expresa (Ruta E-45), en 21.99 metros.*
					OESTE	*Con terrenos de Rodríguez Rojas Tania María en 20.00 metros.*
Ver levantamientos planimétricos y Formularios de Línea de Fábrica y Certificados de Afecciones Nro F: 6523-NA: 5911 y Nro. F: 6524-NA: 5911, adjuntos a este documento.						

Que, *una vez establecidos los cuerpos de terrenos de interés, el Sr. Parra Pedro Antonio en conjunto con su representante técnico el Arq. Eduardo Castillo Barahona, proponen la unificación de lotes, resultante un solo cuerpo de terreno con las siguientes características:*

	ÁREA	***AFECCIÓN***	***LINDEROS***	
LOTE UNIFICADO	***2581.27 m²*** *(Metros Cuadrados)*	***449.42 m²*** *(Metros Cuadrados)*	*NORTE*	*Con la proyección de planificación de la Calle "F" en 26.00 metros.*
			SUR	*Con terrenos de Hugo Roberto Vallejo en 50.00 metros.*
			ESTE	*Vía Expresa (Ruta E-45), en 66.59 metros.*
			OESTE	*Con terreno del GAD Municipal del Cantón Logroño en 14.09 metros; con terreno del Sr. Benigno Gómez en 39.20 metros, y con terrenos de Rodríguez Rojas Tania María en 23.36 metros.*
Ver plano de Unificación de las propiedades del Sr. Pedro Antonio Tene Parra y Formularios de Línea de Fábrica y Certificados de Afecciones Nro. F: 6523-NA: 5911 y Nro. F: 6524-NA: 5911, adjuntos a este documento.				

-Gráfico: Propuesta de unificación de lotes del Sr. Pedro Antonio Tene Parra.

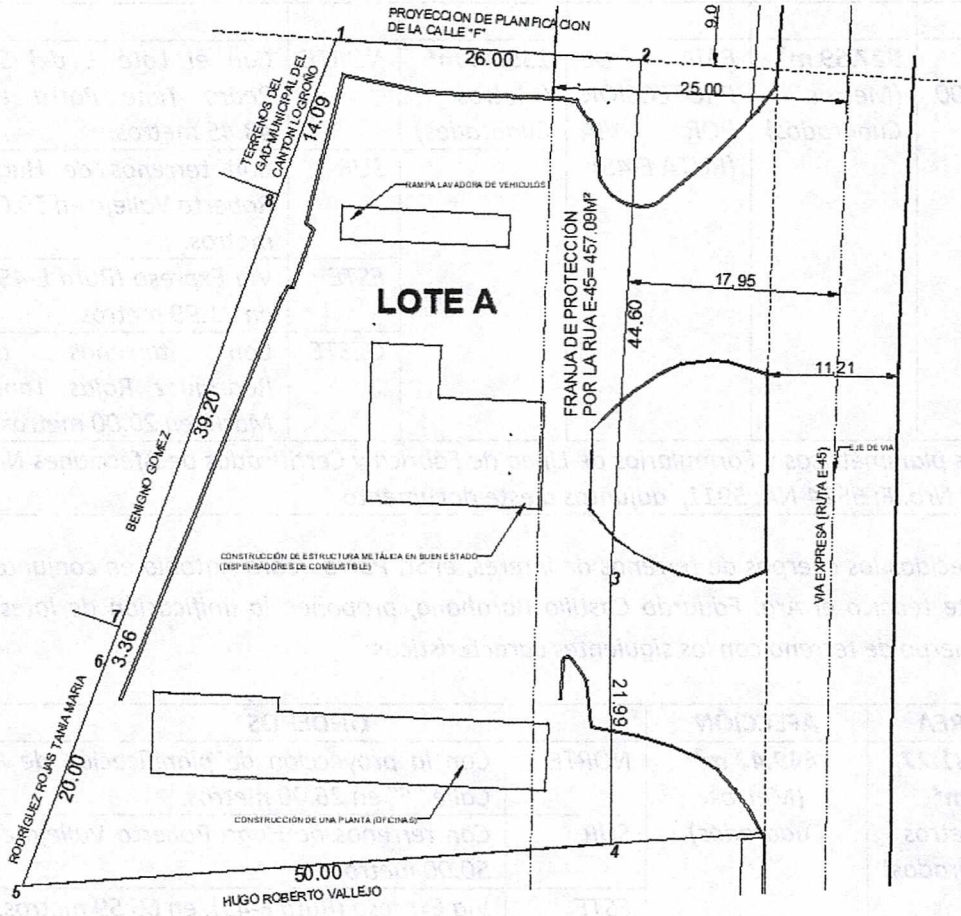

Cuarta. - conclusiones. -

Que, *el literal* ***a)*** *Se determina que las medidas reales son las presentadas en los levantamientos planimétricos de las propiedades del Sr. Tene Parra Pedro Antonio y su representante técnico el Arq. Eduardo Efrén Castillo Barahona, quienes firman como acto de responsabilidad y establecen lo siguiente:*

	CLAVE CATASTRAL	***ÁREA***	***AFECCIÓN***		***LINDEROS***	
LOTE 1	*141050-01-05-01-004-000*	***1653.68 m²*** *(Metros Cuadrados)*	*FAJA DE PROTECCIÓN POR VÍA (RUTA E-45)*	***313.98 m²*** *(Metros Cuadrados)*	*NORTE*	*Con la proyección de planificación de la Calle "F" en 26.00 metros.*
					SUR	*Con el Lote "2" del Sr. Pedro Tene Parra en 43.45 metros.*
					ESTE	*Vía Expresa (Ruta E-45), en 44.60 metros.*

					OESTE	*Con terreno del GAD Municipal del Cantón Logroño en 14.09 metros; con terreno del Sr. Benigno Gómez en 39.20 metros, y con terrenos de Rodríguez Rojas Tania María en 3.36 metros.*
LOTE 2	*141050-01-05-01-005-00*	***927.59 m²*** *(Metros Cuadrados)*	*FAJA DE PROTECCIÓN POR VÍA (RUTA E-45)*	***135.44 m²*** *(Metros Cuadrados)*	*NORTE*	*Con el Lote 1 del Sr. Pedro Tene Parra en 43.45 metros.*
					SUR	*Con terrenos de Hugo Roberto Vallejo en 50.00 metros.*
					ESTE	*Vía Expresa (Ruta E-45), en 21.99 metros.*
					OESTE	*Con terrenos de Rodríguez Rojas Tania María en 20.00 metros.*
Ver levantamientos planimétricos y Formularios de Línea de Fábrica y Certificados de Afecciones Nro F: 6523-NA: 5911 y Nro. F: 6524-NA: 5911, adjuntos a este documento.						

Que, el literal (b) *Desde la Jefatura de Planificación, a través de Ordenamiento Territorial, se determina que la petición del usuario es viable y no incurre en normativa alguna, ya que no afecta de ninguna manera la planificación de la ciudad del Cantón Logroño; y dentro de la normativa que rige la zona Urbana de Logroño específicamente el* ***"PLAN DE DESARROLLO URBANO PARA LA CIUDAD DE LOGROÑO 1998-2018"****, establece una área de lote mínimo es de 300 metros cuadrados y 10 metros de frente en el Sector 5, según las líneas de fábrica adjuntas a este documento; por ello la unificación que propone el Sr. Tene Parra Pedro Antonio, cumple con estos requerimientos mínimos y resultando un solo cuerpo de terreno con las siguientes características.*

	ÁREA	***AFECCIÓN***	***LINDEROS***	
LOTE UNIFICADO	***2581.27 m²*** *(Metros Cuadrados)*	***449.42 m²*** *(Metros Cuadrados)*	*NORTE*	*Con la proyección de planificación de la Calle "F" en 26.00 metros.*
			SUR	*Con terrenos de Hugo Roberto Vallejo en 50.00 metros.*
			ESTE	*Vía Expresa (Ruta E-45), en 66.59 metros.*
			OESTE	*Con terreno del GAD Municipal del Cantón Logroño en 14.09 metros; con terreno del Sr. Benigno Gómez en 39.20 metros, y con terrenos de Rodríguez Rojas Tania María en 23.36 metros.*
Ver plano de Unificación de las propiedades del Sr. Pedro Antonio Tene Parra y Formularios de Línea de Fábrica y Certificados de Afecciones Nro. F: 6523-NA: 5911 y Nro. F: 6524-NA: 5911, adjuntos a este documento.				

-Gráfico: Propuesta de unificación de lotes del Sr. Pedro Antonio Tene Parra. (Ver planos adjuntos)

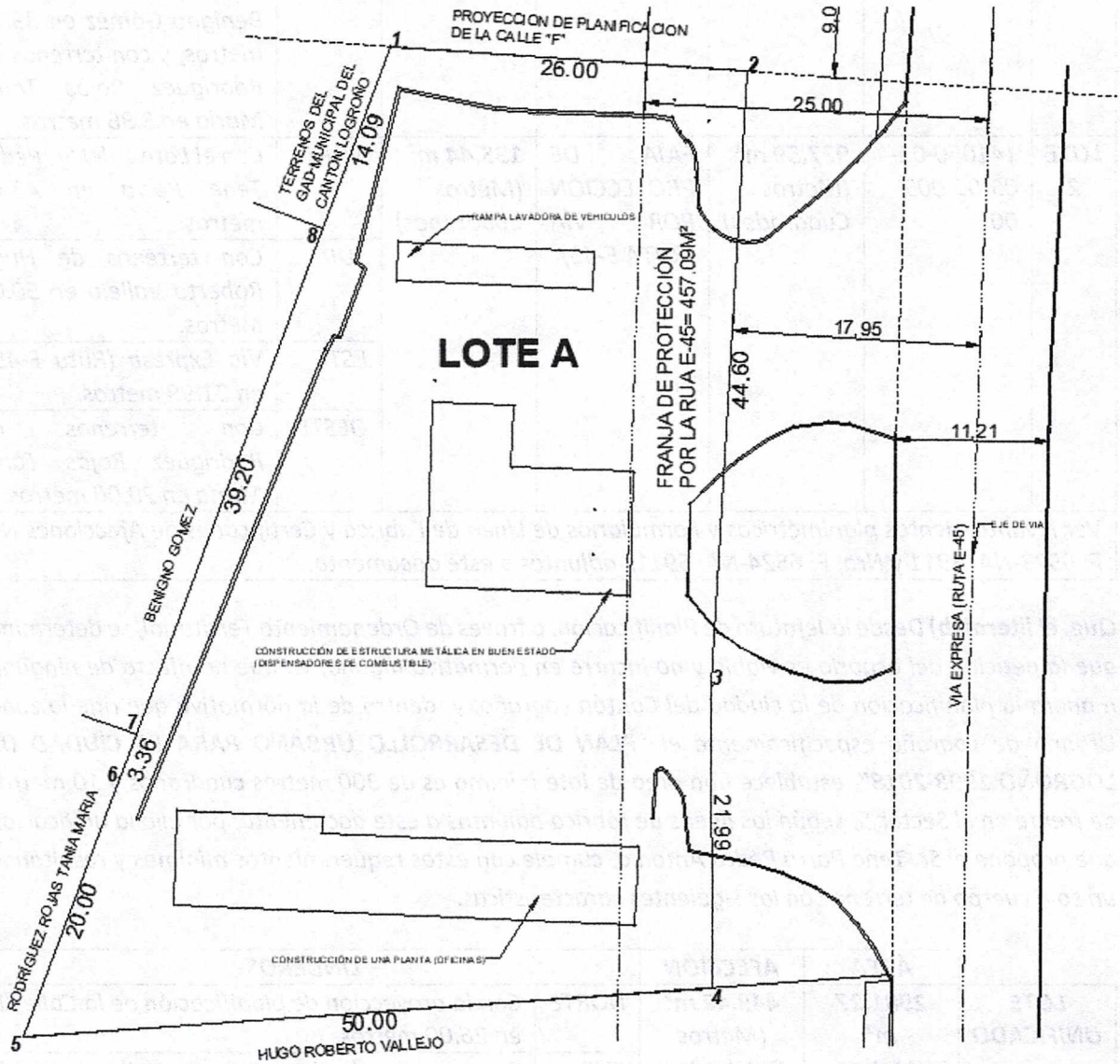

Quinta.- recomendaciones.-

***Que**, de ser viabilizada la autorización por parte de la máxima autoridad el Prof. Gregorio Unkuch, mediante la resolución administrativa respetiva, considerando que desde el análisis técnico urbano si es factible, conforme lo establecido en las conclusiones de este mismo informe, se recomienda se reenvíe el expediente completo a la Jefatura de Planificación, para la formalización de aprobación y entrega al peticionario para trámites de pago y protocolización.*

Sexta. - pago. -

***Que**, el pago por aprobación de planos de ser aprobado este proceso, será según lo establece el **Art. 5** de la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOGROÑO**; una vez que se hayan cumplido las formalidades establecidas en el **Plan de Desarrollo Urbano del Cantón Logroño**, la Jefatura de Planificación solicitará la emisión del título de crédito respectivo, para que el interesado pueda cancelar tal como se muestra en el siguiente cuadro:*

LOTES DIVIDIDOS	AVALÚO DEL SUELO	1X1000	VALOR A CANCELAR
141050-01-**05**-01-004-000	47931.41 USD	0.001	**47.93 USD**
141050-01-**05**-01-005-000	23728.38 USD	0.001	**23.73 USD**
	TOTAL A PAGAR		71.66 USD

***Que,** de conformidad a lo que estipula el Art. 57 literal a) y el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Órgano Legislativo del Cantón Logroño en uso de sus facultades legales;*

RESUELVE:

POR UNANIMIDAD.-

***Art. 1.-** El Concejo Municipal en sesión Ordinaria Nro. 010 de fecha 15 de marzo de 2022, previo análisis al informe presentado por el Arquitecto Rómulo Ordoñez, resuelve aprobar el Informe Técnico Nro. 021-GADMCL-OAC-2021, presentado por el Arquitecto Rómulo Ordoñez referente a la Unificación de dos lotes con clave Catastral Nro. 141050-01-05-01-004-000 y 141050-01-05-01-005-00, ubicados en el cantón Logroño, Sector Urbano, propiedad del Señor Tene Parra Pedro Antonio.*

*Abg. Jenny Jara, **SECRETARA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO,** certifica lo resuelto en Sesión Ordinaria Nro. 010, de fecha 15 de marzo de 2022; para los fines legales pertinentes en 12 fojas útiles.*

Hoy, Logroño martes 15 de marzo de 2022.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO
SECRETARÍA GENERAL

Abg. Jenny Jara.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.